



**ACUERDO UAEM/CI/CIR/0008/16, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.**

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, III, VI, VII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 20 fracción VII, 21, 22, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables vigentes, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 24 de febrero de 2016, se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00058/UAEM/IP/2016, en la cual se requiere:

“Derivado de la respuesta a mi solicitud de información 00272/UAEM/IP/2015, solicito historial bancario en el que consten todos los movimientos que se registraron en las siguientes cuentas a nombre de la Universidad Autónoma del Estado de México, que se abrieron (abrieron) en el banco Santander: 65503883598 y 54500032656. La información se requiere que sea la que corresponde a los siguientes periodos: del 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2015 y, del 01 de enero del 2016 al 29 de febrero del 2016. De lo anterior especifico que es indispensable que la documentación sea únicamente aquella que es emitida por la banca Santander y no una relación o resumen elaborado por la UAEM. Espero que el Secretario de Administración de la UAEM o quién el designe como responsable, puedan dar respuesta a la presente solicitud.” (sic.)

3. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 24 de febrero de 2016, solicitó la documentación descrita anteriormente al servidor universitario habilitado del Dirección de Recursos Financieros de la UAEM.
4. Que en fecha 16 de marzo de 2016, el servidor universitario habilitado de la Dirección de Recursos Financieros de la UAEM solicitó prórroga a la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información.
5. Que en fecha 16 de marzo de 2016, la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información autorizó la prórroga al servidor universitario habilitado de la Dirección de Recursos Financieros de la UAEM.



6. Que en fecha 31 de marzo de 2016, mediante oficio dirigido a esta Dirección, el servidor universitario habilitado de la Dirección de Recursos Financieros de la UAEM solicitó que se clasifique como reservada, por un periodo de nueve años, la información concerniente a los números de cuenta y claves interbancarias de los documentos denominados "Estados de Cuenta" de año 2015 y del mes de enero de 2016; debido a que el daño que puede producirse con la publicación de esta información se considera mayor que el interés público de conocerla.

## RESULTANDO

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- A. Que la Dirección de Recursos Financieros de la UAEM solicita sea clasificada como reservada la información relativa a:
  - **Números de cuenta y claves interbancarias.**

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

### NÚMEROS DE CUENTA Y CLABES INTERBANCARIAS.

Es pertinente señalar que estos datos deben ser tratados como información reservada tal como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 20 fracciones II, VI y VII que a la letra dice:

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y



VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.”

Es necesario mencionar en este sentido, que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ha señalado que el número de cuenta de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, se puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

La clave interbancaria al estar compuesta entre otros datos por la misma cuenta bancaria, es utilizada para realizar transferencias interbancarias, ya sean Transferencias Electrónica de Fondos o transferencias vía SPEI (Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios), la clave de 18 dígitos incluye la información del banco y sucursal local o en cualquier lugar de la República, el número de cuenta del destinatario de los fondos (a quien se le abonará el depósito), y el dígito verificador, el cual tiene como objetivo confirmar que los dígitos de banco, sucursal y cuenta son correctos entre sí; por tanto y siguiendo el principio fundamental del derecho que advierte que *“lo accesorio sigue la suerte del principal”* la clave interbancaria debe ser considerada también información reservada por tanto se cita el criterio emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, 12/09 que reza de la siguiente manera:

**Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada.** El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



*Universidad Autónoma del Estado de México*

*UAEM*

*Comité de Información*

Expedientes:

3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal

2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde

2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal

0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.

2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación –  
Jacqueline Peschard Mariscal

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se clasifica como reservada la información concerniente a los números de cuenta y claves interbancarias de los documentos denominados “Estados de Cuenta” de del año 2015 y del mes de enero de 2016; por un periodo de nueve años, debido a que el daño que puede producirse con la publicación de esta información se considera mayor que el interés público de conocerla, con fundamento en el Artículo 20 fracciones II, VI y VII y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria realizar las versiones públicas que en su caso sean procedentes, respecto de la documentación solicitada.

**TERCERO:** Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión extraordinaria a primero de abril del año dos mil dieciséis, conste:

### INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

**DR. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ**  
Presidente



Universidad Autónoma del Estado de México  
UAEM  
Comité de Información

**L. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS**  
Secretario Técnico

**M. EN A. IGNACIO GUTIERREZ  
PADIÑA**  
Contralor de la Universidad

**M. EN HUM. VICTOR ALONSO  
GALEANA ESTRADA**  
Director de la Facultad de Lenguas

**M. EN A. Y E. C. YOLANDA CRUZ  
BALDERAS**  
Consejera Profesora de la Facultad de  
Antropología

**FABIOLA ZALDIVAR ORTÍZ**  
Consejera Alumna de la Facultad de  
Ciencias

**EDUARDO YAÑEZ MEJÍA**  
Consejero Alumno de la Facultad de  
Ingeniería

HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIR/0008/16 DEL primero DE abril DEL AÑO DOS MIL dieciséis EMITIDO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00058/UAEM/IP/2016.